JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Dayan Roxana Álvarez Triana
Nna:	Y.S.V.A.
Demandado:	Luis Alberto Vásquez Palomino
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00028-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de éste juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de LUIS ALBERTO VASQUEZ PALOMINO a favor de su hija YANSELL SAMANTA VASQUEZ ALVAREZ representada por su progenitora DAYAN ROXANA ALVAREZ TRIANA, por:

a. La suma de TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($380.000.oo), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria de los meses de Febrero a Marzo de 2022, conforme la Audiencia de Conciliación de fecha febrero 08 de 2022 ante la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2018		
FECHA	**CONCEPTO**	**VALOR**
1 de febrero de 2022	CUOTA ALIMENTOS	$ 190.000,00
1 de marzo de 2022	CUOTA ALIMENTOS	$ 190.000,00
TOTAL CAPITAL		**$ 380.000,00**

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO..... $380.000.oo

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución[1].

[1] Art. 1617, Código Civil.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[2], igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se ordena el impedimento de la salida del país del señor LUIS ALBERTO VASQUEZ PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847.773, hasta tanto cumpla con la obligación alimentaria y repórtese a las centrales de riesgo[3]. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

[2] Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

[3] Inc. 6°, Art. 129, Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia."*

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669da4df153ffa223380bdb150cbe729700c3c369cc9a66736a74c62cd6e877**
Documento generado en 26/04/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica